

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLITE CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

En la ciudad de Olite, siendo las trece horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial bajo la presidencia de la señora Alcaldesa doña MARÍA CARMEN OCHOA CANELA, previa citación al efecto en forma reglamentaria, los concejales don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA doña MARÍA VICTORIA ABAURREA LEOZ, don EVARISTO CALZADA RODRÍGUEZ, don CARMELO PÉREZ MARTÍNEZ, don JOSÉ MARÍA GORRI JIMÉNEZ, doña MARÍA PEROCHENA SÁNCHEZ, don GUSTAVO CÁRCAR GAYA, don CÉSAR EQUÍSOAIN LACARRA y doña MARÍA PILAR SÁNCHEZ ONGAY. Asistidos del Secretario suscribiente don JESÚS MARCO.

Excusa su asistencia doña SUSANA ALGARRA SADA.

La señora Alcaldesa declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DEL 2 DE FEBRERO DE 2009.

Es aprobada por asentimiento el acta del 2 de febrero de 2009.

2º.- PERMISO SOLICITADO POR LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMERO DE MAYO.

La Unión General de Trabajadores ha solicitado al Ayuntamiento permiso para la celebración del día Primero de Mayo en Olite.

Además de actos relacionados con la fiesta de carácter laboral y sindical, está previsto el desarrollo de actividades de carácter cultural y deportivo.

Es voluntad de esta Corporación colaborar con dicha organización sindical facilitando la organización y desarrollo de los actos previstos.

Por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Autorizar a la Unión General de Trabajadores para la celebración de los actos sindicales y festivos a llevar a cabo el día Primero de Mayo en esta ciudad, según detalle a concretar entre organización y Ayuntamiento.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad organizadora y a la Policía Local con el fin de que provea lo necesario sobre ocupación de espacios públicos y normal desarrollo de las actividades.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO, PLANTILLA ORGÁNICA, RELACIÓN DE PERSONAL Y OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO PARA EL AÑO 2009.-

Como explicación del voto, don Francisco Legaz considera que el Presupuesto de 2009 no tiene nada que ver con el del año pasado. Entiende que se trata de un presupuesto contenido en el gasto y que incorpora algunas de las propuestas formulada por su grupo de UPN. Añade a lo anterior que se consdiere la posibilidad de dotar presupuestariamente lo necesario para facilitar el traslado de las personas mayores del pueblo con dificultad de desplazamiento, abonando algún tipo de ayuda para el pago de taxi.

La señora Alcaldesa, en nombre de su grupo entiende que es una buena idea. Es preciso, según su opinión, poner especial énfasis en los aspectos sociales del gasto público, en este caso municipal. Es el caso de las aportaciones municipales a las actividades extraescolares, la contratación de mano de obra por el Ayuntamiento, etc., siempre con el apoyo y la evaluación de los servicios sociales.

Doña MaríaVictoria Abaurrea se suma a lo expuesto sobre la necesidad de tener especial cuidado en los aspecto sociales del gaso, y le parece bien la propuesta formulada por el señor Legaz.

Don Francisco Legaz añade a su propuesta anterior, que no se opone su grupo al eventual acuerdo sobre los servicios de un técnico de euskera, pero solicita que también sean tenidas en cuenta otras lenguas y materias y se den las mismas facilidades para su estudio, como ocurre con el inglés o la informática.

Doña María Victoria Abaurrea aclara al señor Legaz que en la actualidad se está impartiendo curso de infromática gratuito, y que se está estudiando la posibilidad de poner en marcha otro de inglés. La señora Alcaldesa añade que en el Consorcio de Desarrollo de la Zona Media han sido organizados cursos de informática con el fin de formentar su uso por mujeres y mayores de 65 años, y el resultado por el momento es que sobran plazas. Hay que instar a la población a que aproveche la oportunidad.

Don Francisco Legaz hace constar también su preocupación por la dotación de drenajes a los terrenos comunales que han sido objeto de concentración parcelaria y transformación en regadío, obra ésta que hay que acometer rápidamente y que tiene cierta dificultad de gestión, dado que por el momento no se conoce todavía la definitiva configuración de las fincas ni sus cesionarios.

Acto seguido se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda en el siguiente sentido:

Visto el Proyecto de Presupuesto y sus Bases de Ejecución, Plantilla Orgánica, Relación de Personal y Oferta Pública de Empleo para el año 2009, tanto del Ayuntamiento como del Patronato de Deportes.

Las cifras globales del Presupuesto son las siguientes resumidas por capítulos:

Ingresos	
1.- Impuestos directos	1.053.790,00
2.- Impuestos indirectos	300.000,00

3.- Tasas, precios públicos y otros	440.000,00
4.- Transferencias corrientes	1.174.050,00
5.- Ingresos patrimoniales y Aprovechamientos comunales	179.000,00
6.- Enajenación inversiones reales	608.960,00
7.- Transf. de la Adm. a la entidad	137.000,00
9.- Pasivos financieros	2.986.050,00
TOTAL INGRESOS	3.893.000,00

Gastos

1.- Gastos de personal	1.613.900,00
2.- Bienes corrientes y servicios	1.139.800,00
3.- Gastos financieros	56.300,00
4.- Transferencias corrientes	249.600,00
6.- Inversiones reales	753.600,00
7.- Transferencias de capital	5.000,00
9.- Pasivos financieros	74.800,00
TOTAL GASTOS	3.893.000,00

Obra también el Presupuesto del Patronato de Deportes, cuyo resultado equilibrado asciende a 27.600,00 euros, tanto de ingresos como de gastos.

Considerando que tales cifras responden a las necesidades vecinales y prioridades marcadas por este Ayuntamiento, a la vista de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla Orgánica, Relación de Personal y Oferta Pública de Empleo para el año 2009, tanto del Ayuntamiento como del Patronato de Deportes.

2º.- Proceder a cumplimentar el trámite de información pública del expediente durante el plazo legalmente establecido mediante anuncios en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3º.- Considerar que si no se formulan reclamaciones en la fase de información pública, el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

4º.- APROBACIÓN DE BONIFICACIONES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL AÑO 2008 Y SOLICITUD DE COMPENSACIÓN POR EL GOBIERNO DE NAVARRA.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda en el siguiente sentido:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, establece que las leyes forales que reconozcan beneficios fiscales en materia de tributos de las entidades locales han de fijar fórmulas de compensación a favor de éstas.

Por su parte, la Ley Foral 9/1994, de 21 de junio del Régimen Fiscal de las Cooperativas reconoce una bonificación del 95 por 100 de las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas a estas entidades. Y en la Ley Foral 21/1997, de 30 de diciembre se establecen distintos porcentajes de bonificación en el primer período impositivo del mismo impuesto a favor de los sujetos pasivos que se inicien en su actividad.

Con el fin de reclamar el importe en que la recaudación por el impuesto mencionado ha sido minorada como consecuencia del reconocimiento de los beneficios fiscales arriba indicados, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral 325/1998, de 9 de noviembre,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Reconocer la bonificación consistente en el 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2008 a las Cooperativas que se relacionan en el informe de Intervención que obra en el expediente, con el resultado parcial que para cada caso se detalla y por un importe total de 5.408,72 euros.

2º.- Reconocer las bonificaciones consistentes en un 25, 50 y 75 por 100 de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes respectivamente a los ejercicios de 2006, 2007 y 2008 giradas a los sujetos pasivos de dicho impuesto que constan relacionados en el informe de Intervención que obra en el expediente, con el resultado parcial que para cada uno se detalla y los totales siguientes: 288,23 euros para el año 2006; 4.788,40 euros, para el año 2007; y 2.069,71 euros, para el año 2008.

3º.- Solicitar al Departamento de Administración Local la compensación legalmente establecida por el reconocimiento de las bonificaciones en las cuotas por el Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en los dos puntos anteriores y que supone un total de 12.555,06 euros.

5º.- APROBACIÓN DE INVERSIONES A FINANCIAR CON CARGO AL FONDO DE INVERSIONES LOCALES 1009-2012.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda en el siguiente sentido:

Por Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre ha sido regulado el nuevo Plan de Inversiones Locales para los años 2009 a 2012 y es necesario, dentro del plazo legalmente establecido, solicitar la inclusión de aquéllas que el Ayuntamiento pretenda acometer durante dicho período a fin de conseguir su financiación parcial con cargo a los fondos de dicho Plan.

Este Ayuntamiento considera necesarias las siguientes obras:

- Pavimentación y red de pluviales de la segunda fase del Casco Antiguo, con un importe inicialmente previsto de 1.283.962,42 euros, incluyendo honorarios de proyecto y dirección de obra e iva incluido.

- Pavimentación de la calle Pitillas, con un importe inicialmente previsto de 594.996,28 euros, incluyendo honorarios de proyecto y dirección de obra e iva incluido.
- Ampliación de Casa Consistorial, con un importe inicialmente previsto de 1.667.151,29 euros, incluyendo honorarios de proyecto y dirección e iva incluido.

La renovación de pavimentación y redes en la segunda fase del Casco Antiguo se llevará a cabo de forma coordinada con la Mancomunidad de Mairaga, entidad que asumirá el coste de la inversión de las infraestructuras correspondientes.

Obran en el expediente memorias valoradas de las dos primeras inversiones y anteproyecto de la tercera.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Solicitar ante el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra la inclusión en el Plan de Inversiones Locales 1009-2012 de las inversiones que arriba se detallan.

2º.- Aprobar a tal fin las memorias valoradas y anteproyecto en los que se describen y valoran tales inversiones.

3º.- Periodificar las inversiones de la siguiente forma: Ampliación del Ayuntamiento, 2009; segunda fase de Casco Antiguo y calle Pitillas, 2010.

6º.- RECURSOS A LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE URBANIZACIÓN DE UNIDAD UER3.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda en el siguiente sentido:

Por cuerdo plenario del pasado 31 de octubre de 2008 se aprobó girar la segunda liquidación de cuotas de urbanización correspondientes a la unidad UER3.

Frente a dicha liquidación han sido interpuestos los recursos que a continuación se indican con expresión de su contenido, expuesto en forma sucinta, así como su resolución.

A) Recurso interpuesto por don JESÚS GUEMBE IRIARTE y doña AURORA SADA RUIZ:

Fundamentan su recurso en los siguientes motivos:

- a) Discuten la cantidad final por entender que no es correcta la de 140.468,32 euros, sino la de 140.416,65 euros.

- b) Se oponen asimismo a que se incluya entre los gastos a repercutir dos facturas por importes de 400 y 450 euros respectivamente correspondientes a informes elaborados con motivo de recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación de la reparcelación de la unidad UER3.
- c) El Ayuntamiento no ha informado de las gestiones llevadas a cabo para la contratación de las obras, y no ha dejado participar a los propietarios en la elección del contratista, en el establecimiento de la forma de pago, y en otros aspectos para los que habilita la ley.
- d) Si las derramas no corresponden a las necesidades de los próximos seis meses, no cuentan con amparo legal y por tanto no son exigibles.
- e) Se opone asimismo al concepto de gastos de gestión por importe del 4 por 100.
- f) Afirman asimismo que no han sido correctamente calculadas las indemnizaciones que deben ser compensadas en el momento de llevar a cabo la liquidación, aunque no ponen en duda que las indemnizaciones consideradas en la reparcelación han sido deducidas correctamente, al menos desde un punto de vista matemático.
- g) Aluden finalmente al momento de estancamiento económico, que consideran el menos propicio para la actuación urbanizadora y el giro y cobro de las cuotas correspondientes.

Con el fin de dar la resolución más ajustada a derecho del recurso interpuesto, puede decirse lo siguiente:

- Cuantía total resultante.- Como quiera que los dos primeros motivos se refieren a los conceptos de gastos que han de ser considerados en la liquidación de cuotas, serán objeto de consideración conjunta.

Por lo que se refiere a la diferencia entre la cantidad de 140.468,32 euros que se condiera errónea y la de 140.416,65 euros, más acertada según los recurrentes, claramente se advierte que la discrepancia deriva del cálculo de dichas cantidades teniendo en cuenta los decimales correspondientes en los porcentajes de participación de cada partícipe. El cálculo realizado por el Ayuntamiento ha considerado cuatro decimales y, por ello, la cifra municipal es correcta. Además, debe tenerse en cuenta el carácter provisional de la liquidación, de forma que los ajustes que por este motivo deban llevarse a cabo podrán considerarse en la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras.

En lo que se refiere a las facturas correspondientes a los recursos de reposición por importes de 400 y 450 euros, hay que tener en cuenta que tales informes se elaboraron en su día como consecuencia de recursos interpuestos frente a la aprobación definitiva de la reparcelación y que, por tanto, pueden considerarse como gastos originados por la misma, por lo que estarían comprendidos en el apartado c) del artículo 139-1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de 2002.

- Participación de los propietarios en la gestión del contrato.- Debe considerarse, a juicio de este Ayuntamiento, que el artículo 174 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio reconoce la posibilidad de que los propietarios afectados por una actuación urbanística gestionada por el sistema de cooperación se organicen en asociación administrativa de propietarios a los efectos de colaborar en la ejecución de obras de urbanización, y que no ha sido así en nuestro caso porque los mismos propietarios, entre ellos los recurrentes, no lo habrán considerado oportuno o por otras razones que se escapan a la responsabilidad de este Ayuntamiento.

- Anticipación de gastos por seis meses de obra.- Tienen razón los recurrentes, el artículo 175 de la Ley Foral 35/2002 arriba mencionada establece que *la Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.*

Las obras dieron inicio el día 25 de septiembre de 2008 y tienen un plazo de duración previsto en el contrato de ocho meses, esto es, deben quedar terminadas, en principio, el día 25 de mayo de 2009. La liquidación de cuotas se llevó a cabo mediante acuerdo plenario del 31 de octubre, por lo que el importe máximo cuya anticipación puede exigirse es el correspondiente a la obra a ejecutar previsiblemente hasta el 31 de abril. Procede, por tanto, corregir la liquidación practicada.

En tal sentido, se corrige la liquidación de forma que la obra cuyas cuotas se liquidan será la ejecutada y certificada a fecha de 31 de enero de 2009. Tal y como consta en el expediente, el importe de dicha obra asciende a la cantidad de 727.303,12 euros.

- Gastos de gestión por importe del 4 por 100.- Es la Ley Foral de Haciendas Locales 2/1995, de 10 de marzo, en su artículo 38-4-j) la que autoriza a incluir entre los conceptos a repercutir a los propietarios afectados por el sistema de compensación un 4 por 100 por gastos de gestión, y por tanto la actuación del Ayuntamiento en este capítulo es plenamente ajustada a derecho.

- Cálculo de indemnizaciones.- Las indemnizaciones tenidas en cuenta en la liquidación, y que han sido debidamente descontadas de la cuota inicial de los recurrentes son las contempladas en el proyecto de reparcelación, tal y como reconocen los propios recurrentes. Los interesados han interpuesto recurso contencioso-administrativo frente a la aprobación de ésta última y, por tanto, habrá que estar a lo que resulte de dicho recurso en cuanto a este extremo, sin perjuicio de que se lleve a efecto se cumpla lo acordado por el Ayuntamiento hasta que se conozca la resolución a aquél.

- Sobre la oportunidad de la actuación urbanística.- El Ayuntamiento se ha limitado a dar cumplimiento a las determinaciones urbanísticas del Plan General Municipal de Urbanismo. Las manifestaciones de los recurrentes en este punto son desde luego respetables, pero no compartidas por el Ayuntamiento, entidad obligada a proveer de suelo necesario para la provisión de una de las necesidades básicas de los vecinos, como es la vivienda, en particular la protegida, tal y como se contempla en varios solares incluidos en el ámbito de actuación.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y como quiera que la liquidación segunda, una vez corregida, se limita a reclamar el valor de las obras ya ejecutadas a 31 de enero de 2009, nada impide al Ayuntamiento practicar nueva liquidación de cuotas, en este caso, con carácter anticipado a la total terminación de las obras hasta el fin de las mismas, ya que el período de obra pendiente de ejecución desde el 1 de febrero hasta el fin de obra previsto es tan solo de cuatro meses escasos.

Por todo lo anterior,

SE ACUERDA:

1º.- Estimar en parte el recurso interpuesto por don JESÚS GUEMBE IRIARTE y doña AURORA SADA RUIZ y en consecuencia:

- Rectificar la segunda liquidación de cuotas de los interesados de forma que se comprenda en la misma el coste de la obra ejecutada a 31 de enero de 2009, esto es, obra en estos momentos ejecutada y certificada. El importe total de obra a la fecha indicada asciende a la cantidad de 727.303,12 euros y la cuota resultante para los recurrentes, la que se detalla en liquidación aparte.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás.

3º.- Practicar nueva liquidación por la obra ejecutada y prevista ejecutar entre el 1 de febrero y el 25 de mayo, es decir casi cuatro meses de obra hasta la fecha de terminación de las mismas, y que arroja un importe total de 1.393.794,32 euros (2.121.097,44 a origen). La cuota resultante para los recurrentes es la que resulta del detalle que obra en el expediente, siempre sin perjuicio de lo que pueda resultar en la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras y conocido su importe.

4º.- Recordar a los recurrentes que pueden acudir al Ayuntamiento a consultar cuanta documentación sea de su interés sobre la contratación, ejecución y condiciones económicas de las obras.

5º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

B) Recurso interpuesto por PP FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE ARANTZAZU.

Los motivos del recurso son los siguientes:

1º.- Ausencia de justificación adecuada de la liquidación practicada.- Considera el recurrente que el Ayuntamiento ha de ofrecer documentación relativa a la previsión de gastos, calendario de pagos, condiciones de adjudicación, forma de pago de certificaciones, etc. con carácter previo al pago.

Se indica además que sólo puede exigirse por adelantado el importe de la obra correspondiente a seis meses. Mencionan también la posibilidad legal de autorizar aplazamientos y fraccionamientos del pago de las cuotas resultantes. Aclaran que no pretenden hacer dejación de sus obligaciones urbanísticas, pero entienden que a cambio debe ofrecerse garantías y justificaciones que proporcionen certeza sobre la corrección del proceso que se lleva a cabo.

2º.- Indemnizaciones.- Entienden los recurrentes que ignoran cuál va a ser el montante de indemnizaciones que van a serles compensadas en el pago de cuotas liquidadas.

3º.- Notificaciones.- Exponen los interesados que no se les ha notificado la tramitación del proyecto de parcelación y del proyecto de urbanización, aunque sí han sido notificados de las cuotas de urbanización correspondientes.

Con el fin de dar la resolución más ajustada a derecho del recurso interpuesto, puede decirse lo siguiente:

- **Sobre la justificación de los gastos girados.**- Por lo que se refiere a la información documental que solicita el recurrente, cabe indicarle que el expediente de contratación de las obras ha estado siempre a su disposición y que si no ha dispuesto de la información que reclama es porque no lo ha consultado. Además, debe añadirse que no es del todo cierto lo que se afirma en el recurso ya que al mismo ha precedido visita al Ayuntamiento de personal técnico que indicó actuar por cuenta de los Padres Franciscanos, y que solicitó cuanta información y documentación consideró oportuno. Dicha documentación le fue ofrecida por los empleados municipales sin inconveniente u obstáculo alguno, como es lógico.

Es de tener en cuenta también que cuando la legislación vigente autoriza al cobro de cuotas de urbanización no condiciona o hace depender el mismo de las circunstancias a que se refiere el recurrente sobre planes de pago, plazos, etc., sin perjuicio de su derecho a informarse de los términos del expediente en cada momento de su tramitación. Bien saben los alegantes que el Ayuntamiento ha estado siempre a su disposición en esta materia y que pueden llevar a cabo cuantas comprobaciones y averiguaciones consdieren oportunas.

- **Anticipación de gastos por seis meses de obra.**- En cuanto al volumen de obra cuyo importe puede solicitar la Administración por adelantado, tienen razón los recurrentes: el artículo 175 de la Ley Foral 35/2002 establece que *la Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.*

Las obras dieron inicio el día 25 de septiembre de 2008 y tienen un plazo de duración previsto en el contrato de ocho meses, esto es, deben quedar terminadas, en principio, el día 25 de mayo de 2009. La liquidación de cuotas se llevó a cabo mediante acuerdo plenario del 31 de octubre, por lo que el importe máximo cuya anticipación puede exigirse es el correspondiente a la obra a ejecutar previsiblemente hasta el 31 de abril. Procede, por tanto, corregir la liquidación practicada.

En tal sentido, se corrige la liquidación de forma que la obra cuyas cuotas se liquidan será la ejecutada y certificada a fecha de 31 de enero de 2009. Tal y como consta en el expediente, el importe de dicha obra asciende a la cantidad de 727.303,12 euros.

- **Sobre las indemnizaciones.**- Las indemnizaciones que han de percibir los interesados como consecuencia de la ejecución de la urbanización están contempladas en el proyecto de reparcelación y a ellas hemos de remitirnos. Los recurrentes no han planteado durante la tramitación del instrumento reparcelatorio cuestión alguna sobre este extremo y por tanto ha de considerarse que las indemnizaciones a tener en cuenta son las contempladas en el mismo, sin que éste sea el momento procedimental legalmente procedente para discutir sus importes.

- **Sobre la notificación de las aprobaciones de la reparcelación y del proyecto de urbanización.**- Constan en el expediente los acuses de recibo de los actos de aprobación de tanto de la reparcelación como del proyecto de urbanización. Con fecha 29 de marzo de 2007 fue notificada la aprobación inicial de ambos documentos en el Convento de los Padres Franciscanos en Olite. Dicha notificación fue dada por correcta, ya que a su vista fueron formuladas alegaciones al expediente. La notificación de la aprobación

definitiva se ha producido en la misma persona que recibió la provisional y en fecha de 24 de enero de 2008.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y como quiera que la liquidación segunda una vez corregida se limita a reclamar el valor de las obras ya ejecutadas a 31 de enero de 2009, nada impide al Ayuntamiento practicar nueva liquidación de cuotas, en este caso, con carácter anticipado a la total terminación de las obras hasta el fin de las mismas, ya que el período de obra pendiente de ejecución desde el 1 de febrero hasta el fin de obra previsto es tan solo de cuatro meses escasos.

Por lo anterior,

SE ACUERDA:

1º.- Estimar en parte el recurso interpuesto por PP FRANCISCANOS DE LA PROVINCIA FRANCISCANA DE GUIPÚZCOA y en consecuencia:

- Rectificar la segunda liquidación de cuotas de los interesados de forma que se comprenda en la misma el coste de la obra a 31 de enero de 2009, esto es, obra en estos momentos ejecutada y certificada. El importe total de obra a la fecha indicada asciende a la cantidad de 727.303,12 euros y la cuota resultante para los recurrentes, la que se detalla en liquidación aparte.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás.

3º.- Practicar nueva liquidación por la obra ejecutada y prevista ejecutar entre el 1 de febrero y el 25 de mayo, es decir casi cuatro meses de obra hasta la fecha de terminación de las mismas, y que arroja un importe total de 1.393.794,32 euros (2.121.097,44 a origen). La cuota resultante para los recurrentes es la que resulta del detalle que obra en el expediente, siempre sin perjuicio de lo que pueda resultar en la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras y conocido su importe.

4º.- Recordar a los recurrentes que pueden acudir al Ayuntamiento a consultar cuanta documentación sea de su interés sobre la contratación, ejecución y condiciones económicas y de pago de las obras.

5º.- Indicar a los recurrentes que, a tono con sus manifestaciones sobre aplazamientos y fraccionamientos, esta Corporación ha llegado a acuerdos de este tipo con algunos de los afectados y no tiene inconveniente alguno en hacer lo propio con los Padres Franciscanos.

6º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

C) Recurso interpuesto por doña MARÍA ROSA SÁNCHEZ TORRES-MOSSO en su propio nombre y en el de sus hermanos doña MARÍA TERESA SÁNCHEZ MOSO, doña MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ MOSO, doña MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ MOSO, doña MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ-TORRES MOSO y don ELOY SÁNCHEZ-TORRES MOSO.

Los motivos del recurso son los siguientes:

a) Adjudicación de parcelas en reparcelación. No están de acuerdo en la adjudicación de parcelas resultantes, dispersa en cuatro fincas distintas y por ello han presentado reclamación ante el Gobierno de Navarra. No obstante, no ponen en cuestión el total de unidades de aprovechamiento que les han sido asignadas.

b) Porcentaje asignado a los recurrentes. Consideran que el porcentaje que representa el aprovechamiento asignado a cada uno de los seis hermanos es un 0,72 por 100 del total y no un 0,76 por 100 como pretende el Ayuntamiento.

c) Documentación. No se les ha enviado documentación acreditativa de la adjudicación de las obras, ni certificación del interventor municipal justificativa de los pagos cuyos importes se reclaman.

d) Derecho del Ayuntamiento a cobrar las obras. El Ayuntamiento tiene derecho a cobrar las obras, pero al mismo ritmo en que deba abonarlas, según exponen los propios recurrentes. Esto significa que el cobro puede llevarse a cabo mediante copia de las certificaciones de obra ejecutada, debidamente firmada por técnico director según se indique en la forma de pago establecida en el contrato de ejecución.

Con el fin de dar la resolución más ajustada a derecho del recurso interpuesto, puede decirse lo siguiente:

- **Sobre la adjudicación de parcelas resultantes en la reparcelación.** Lo primero que hay que decir es que esta cuestión es previa a la liquidación y cobro de las cuotas de urbanización y que fue resuelta en su día por el Ayuntamiento. Si los interesados han interpuesto recurso, habrá que estar a su resultado. Pero, no poniendo en cuestión las unidades de aprovechamiento que les han sido asignadas y que han servido de base para practicar la liquidación, resulta indiferente que sus derechos hayan sido materializados en una o en cinco parcelas, ya que el número de unidades de aprovechamiento, factor aquí determinante, no ha sido puesto en duda por los recurrentes.

- **Sobre el porcentaje asignado a los recurrentes.** Está claro que la diferencia entre el 0,76 por 100 y el 0,72 por 100, además de suponer una diferencia mínima, responde al juego de los decimales a la hora de hacer los cálculos. En cualquier caso, las cifras definitivas se practicarán en la liquidación del mismo carácter que se practique en el momento en que sea conocido el importe total y definitivo de las obras, por lo que en dicho momento podrán llevarse a cabo los ajustes que sean necesarios.

- **Documentación.** Deben saber los recurrentes que está a su disposición para su consulta cuanta documentación pretendan relacionada con la contratación, certificación, desarrollo y pago de las obras, documentación que en ningún momento ha sido reclamada hasta ahora.

- **Derecho del Ayuntamiento a cobrar las obras.** No están en lo cierto los recurrentes, ya que la legislación vigente no limita el derecho al cobro del Ayuntamiento a las obras ejecutadas y pagadas, sino que permite de forma expresa el cobro anticipado. Así se desprende con toda claridad del artículo 175 de la Ley Foral 35/2002 establece que *la*

Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.

Las obras dieron inicio el día 25 de septiembre de 2008 y tienen un plazo de duración previsto en el contrato de ocho meses, esto es, deben quedar terminadas, en principio, el día 25 de mayo de 2009. La liquidación de cuotas se llevó a cabo mediante acuerdo plenario del 31 de octubre, por lo que el importe máximo cuya anticipación puede exigirse es el correspondiente a la obra a ejecutar previsiblemente hasta el 31 de abril. Procede, por tanto, corregir la liquidación practicada.

En tal sentido, se corrige la liquidación de forma que la obra cuyas cuotas se liquidan será la ejecutada y certificada a fecha de 31 de enero de 2009. Tal y como consta en el expediente, el importe de dicha obra asciende a la cantidad de 727.303,12 euros.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y como quiera que la liquidación segunda una vez corregida se limita a reclamar el valor de las obras ya ejecutadas a 31 de enero de 2009, nada impide al Ayuntamiento practicar nueva liquidación de cuotas, en este caso, con carácter anticipado a la total terminación de las obras hasta el fin de las mismas, ya que el período de obra pendiente de ejecución desde el 1 de febrero hasta el fin de obra previsto es tan solo de cuatro meses escasos.

Por todo lo anterior, **SE ACUERDA por unanimidad:**

1º.- Estimar parcialmente el recurso de reposición formulado de forma que:

- Se rectifica la segunda liquidación de cuotas de los interesados teniendo en cuenta también que en la misma ha de comprenderse el coste de la obra a 31 de enero de 2009, esto es, obra en estos momentos ejecutada y certificada. El importe total de obra a la fecha indicada asciende a la cantidad de 727.303,12 euros y la cuota resultante para los recurrentes, la que se detalla en liquidación aparte.

2º.- Desestimar el recurso en todo lo demás.

3º.- Practicar nueva liquidación por la obra ejecutada y prevista ejecutar entre el 1 de febrero y el 25 de mayo, es decir casi cuatro meses de obra hasta la fecha de terminación de las mismas, y que arroja un importe total de 1.393.794,32 euros (2.121.097,44 a origen). La cuota resultante para los recurrentes es la que resulta del detalle que obra en el expediente, siempre sin perjuicio de lo que pueda resultar en la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras y conocido su importe.

4º.- Recordar a los recurrentes que pueden acudir al Ayuntamiento a consultar cuanta documentación sea de su interés sobre la contratación, ejecución y condiciones económicas de las obras, así como de aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las cuotas de urbanización.

D) Recurso interpuesto por doña VICTORIA LUNA ELORZ.

Los motivos del recurso son los siguientes:

a) Gastos por informes a recursos de reposición. Se opone a que se incluya entre los gastos a repercutir dos facturas por importes de 400 y 450 euros respectivamente correspondientes a informes elaborados con motivo de recursos de reposición interpuestos frente a la aprobación de la reparcelación de la unidad UER3.

b) Exigencia del cobro por adelantado. Se afirma por la recurrente que sólo pueden reclamarse por adelantado el importe de la obra prevista en los seis meses siguientes.

c) Solvencia.- Indica la recurrente que carece de solvencia para hacer frente a los pagos exigidos y que ningún banco le va a dar crédito. Propone fórmulas de pago con terrenos u otras que no supongan desembolsos de dinero.

Con el fin de dar la resolución más ajustada a derecho del recurso interpuesto, puede decirse lo siguiente:

- **Cobro por informes a recursos de reposición.** Hay que tener en cuenta que tales informes se elaboraron en su día como consecuencia de recursos interpuestos frente a la aprobación definitiva de la reparcelación y que, por tanto, pueden considerarse como gastos originados por la misma, por lo que estarían comprendidos en el apartado c) del artículo 139-1 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de 2002.

- **Exigencia de cobro por adelantado.-** Tiene razón la recurrente, ya que el artículo 175 de la Ley Foral 35/2002 establece que *la Administración actuante podrá exigir a los propietarios afectados el pago de cantidades a cuenta de los gastos de urbanización por el importe correspondiente a las inversiones a realizar en los seis meses siguientes.*

Las obras dieron inicio el día 25 de septiembre de 2008 y tienen un plazo de duración previsto en el contrato de ocho meses, esto es, deben quedar terminadas, en principio, el día 25 de mayo de 2009. La liquidación de cuotas se llevó a cabo mediante acuerdo plenario del 31 de octubre, por lo que el importe máximo cuya anticipación puede exigirse es el correspondiente a la obra a ejecutar previsiblemente hasta el 31 de abril. Procede, por tanto, corregir la liquidación practicada.

En tal sentido, se corrige la liquidación de forma que la obra cuyas cuotas se liquidan será la ejecutada y certificada a fecha de 31 de enero de 2009. Tal y como consta en el expediente, el importe de dicha obra asciende a la cantidad de 727.303,12 euros.

- **Solvencia.-** El artículo 139-3 de la Ley Foral 35/2002 admite la posibilidad de que los pagos de gastos de urbanización puedan acordarse con los propietarios cediendo éstos terrenos edificables, gratuitamente y libres de cargas, en la proporción que se estime suficiente para compensarlas, si bien tal medida ha de estar fundada en el mutuo acuerdo de las partes interesadas y, por tanto, los propietarios de suelo no pueden imponer dicha solución al Ayuntamiento. Esta Corporación no ha tomado decisión alguna al respecto y, en principio, la recurrente ha de hacer frente a los pagos de cuotas, sin perjuicio de los acuerdos que, en su caso, puedan alcanzarse en el futuro.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y como quiera que la liquidación segunda una vez corregida se limita a reclamar el valor de las obras ya ejecutadas a 31 de enero de 2009, nada impide al Ayuntamiento practicar nueva liquidación de cuotas, en este caso, con carácter anticipado a la total terminación de las obras hasta el fin de las mismas,

ya que el período de obra pendiente de ejecución desde el 1 de febrero hasta el fin de obra previsto es tan solo de cuatro meses escasos.

Por todo lo cual,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Estimar en parte el recurso de reposición, de forma que

- Se rectifica la segunda liquidación de cuotas de los interesados teniendo en cuenta también que en la misma ha de comprenderse el coste de la obra a 31 de enero de 2009, esto es, obra en estos momentos ejecutada y certificada. El importe total a repercutir asciende por ello a la cantidad de 727.303,12 euros y la cuota resultante para los recurrentes, la que se detalla en liquidación aparte.

2º.- Se desestima el recurso en todo lo demás, sin perjuicio de los acuerdos sobre el pago de cuotas a que, en su caso, pueda llegarse.

3º.- Practicar nueva liquidación por la obra ejecutada y prevista ejecutar entre el 1 de febrero y el 25 de mayo, es decir casi cuatro meses de obra hasta la fecha de terminación de las mismas, y que arroja un importe total de 1.393.794,32 euros (2.121.097,44 a origen). La cuota resultante para los recurrentes es la que resulta del detalle que obra en el expediente, siempre sin perjuicio de lo que pueda resultar en la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las obras y conocido su importe.

4º.- Recordar a la recurrente que puede acudir al Ayuntamiento a consultar cuanta documentación sea de su interés sobre la contratación, ejecución y condiciones económicas de las obras, así como de aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las cuotas de urbanización.

7º.- CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda en el siguiente sentido:

Vista la necesidad de proceder a la contratación del mantenimiento del alumbrado público para los próximos años, ha sido confeccionado nuevo condicionado que ha de regular las prestaciones contractuales.

Se contempla un período de duración inicial del contrato de un año prorrogable hasta cuatro años, y un presupuesto anual del mantenimiento de 21.000,00 euros iva incluido.

A la vista del expediente de contratación,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar el expediente de contratación de la asistencia técnica para el mantenimiento del alumbrado público durante un año prorrogable a cuatro.

2º.- Aprobar el presupuesto de la contratación de 21.000,00 euros, iva incluido.

3º.- Aprobar asimismo el condicionado que ha de regir la contratación.

4º.- Proceder igualmente a la licitación del contrato mediante los anuncios correspondientes.

8º.- RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A ACUERDO PLENARIO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2008 RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE URBANISMO PARA DELIMITACIÓN DE ÁREA DE REPARTO DE COSTES DE URBANIZACIÓN.

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Urbanismo en el siguiente sentido:

En sesión plenaria del 31 de octubre de 2008 se adoptó acuerdo denegando la aprobación inicial del proyecto de modificación de Plan Municipal de Urbanismo para delimitación de un área de reparto de costes de urbanización entre unidades comprensiva de las unidades de ejecución UE.R13 y UC.4.

Frente a dicho acuerdo ha sido interpuesto recurso de reposición por los promotores del expediente haciendo referencia a los siguientes argumentos:

- Aluden al convenio suscrito ente este Ayuntamiento y los promotores del expediente y que fue aprobado definitivamente el 28 de noviembre de 2002. Aluden a dicho convenio para insistir en que el Ayuntamiento debe *gestionar el pago o afeción por la UER13 de sus propios costes, que el Ayuntamiento ha imputado sólo transitoriamente a terceros.*
- No se muestran conformes con lo afirmado en el punto 2.1 del acuerdo recurrido porque *una cosa es que el suelo de las unidades 22.3.C y 22.4.A sea urbano consolidado (que lo es) por estar plenamente urbanizado y otra muy diferente es que esa urbanización haya sido o no abonada por su obligado legal.*
- Además, tampoco aceptan lo afirmado por el Ayuntamiento en el sentido de que las unidades a incluir en el nuevo ámbito para el reparto de costes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio, deban contar con la misma categorización urbanística. Insisten en que concurren los supuestos legalmente establecidos para la aplicación del citado precepto.
- Los promotores del expediente aluden a una eventual responsabilidad del Ayuntamiento por incumplir el convenio a que más arriba se ha hecho referencia.

Una vez otorgado el trámite de audiencia a los demás interesados, éstos han formulado las alegaciones que consideraron oportunas.

A la vista de todo ello, se considera que el recurso de reposición no puede prosperar porque las razones esgrimidas en su recurso por parte de los promotores del expediente carecen de fuerza para desvirtuar los términos del acuerdo recurrido. Y esto es así por las siguientes razones:

1ª.- Sobre la virtualidad del convenio aprobado mediante acuerdo del 28 de noviembre de 2002.- Como todo acuerdo, este convenio vincula a los otorgantes y no puede afectar a terceros. Por tanto, la imposición de las cargas a que se refieren los promotores del expediente a aquellos propietarios de la unidad UE22.3.B sólo es posible si ellos mismos lo consienten o si la ley provee de algún instrumento o expediente que la haga viable.

La voluntad contraria de aquéllos propietarios se ha puesto de manifiesto con toda claridad en la documentación del expediente a través de sus alegaciones. Queda por tanto analizar la posibilidad de que la ley contenga alguna disposición que habilite al Ayuntamiento a imponer a los propietarios de la UE22.3.B las cargas que pretenden los recurrentes, posibilidad que éstos amparan en el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, posibilidad que los recurrentes amparan en el artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre.

2ª.- Sobre la aplicación al caso del artículo 133 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio.- El apartado 2.1 del acuerdo plenario objeto del presente recurso, correctamente entendido, viene a decir que al ser las unidades 22.3.C y 22.4.A suelo urbano consolidado por un lado, y la 22.3.B suelo urbano no consolidado, por otro, sólo cabe hablar de auténtica unidad de ejecución en este segundo caso y no en el primero. Como quiera que el artículo 133 da a entender con toda claridad que los proyectos de reparto de costes deben integrar varias unidades de ejecución, la conclusión es evidente y no cabrá admitir tales proyectos cuando una parte del suelo afectado por el mismo no está integrado en una auténtica unidad de ejecución.

Esto es así porque el concepto de unidad de ejecución está directamente ligado por la Ley 35/2002 a la actuación urbanística sistemática, tal y como se desprende de los artículos 142 y 137 de la citada Ley Foral. La unidad de ejecución comprende por tanto terrenos no urbanizados o necesitados de una importante reurbanización, y no puede admitirse respecto del suelo ya transformado o urbanizado, en el que han sido cumplidos las cargas y deberes urbanísticos por los propietarios.

En definitiva, no puede pretenderse la repercusión de costes de una unidad ya consolidada mediante la tramitación de un instrumento legal previsto para aquellos terrenos necesitados de urbanización, en los que la distribución de beneficios y cargas de urbanización está todavía pendiente. Esto es de toda lógica si tenemos en cuenta que la tramitación del proyecto de distribución de costes pretende precisamente que todos los afectados puedan enterarse de la propuesta de ámbito de reparto, de los elementos de la urbanización que han de ser soportados en común por las unidades afectadas, de sus materiales y, en definitiva, de su coste, un coste al que de una manera u otra se verán avocados a contribuir si aquella distribución resulta justificada.

Si el Ayuntamiento aprobase el proyecto propuesto por los recurrentes, los propietarios de la unidad UE22.3.B resultarían obligados a abonar unos costes de

urbanización respecto de los cuales no han sido tenidos en cuenta en ninguno de los mencionados aspectos. No parece razonable.

3ª.- Sobre un supuesto incumplimiento del convenio aprobado mediante acuerdo plenario del 28 de noviembre de 2002.- Los promotores del expediente ligan en su escrito de recurso la denegación de la aprobación del proyecto de distribución de costes al supuesto incumplimiento del convenio urbanístico de 2002. Sin embargo, tal forma de proceder es errónea a juicio de este Ayuntamiento. Partiendo de la base de que dicho proyecto sería contrario al ordenamiento jurídico por lo arriba razonado, no puede admitirse que su denegación suponga incumplir convenio alguno, ya que no puede ampararse en el contenido de éste la adopción de un acuerdo que sería ilegal según lo justificado más arriba.

Por otro lado, conviene tener presente que tras el meritado convenio el Ayuntamiento procedió a la tramitación y aprobación de un nuevo Plan General Municipal de Urbanismo, que establece una ordenación distinta para la zona afectada por el proyecto de distribución de costes a que nos referimos, de forma que las antiguas unidades UE22.3.C y UE22.4.A pasan a denominarse UC.4, y la UE.22.3.B pasa a ser la UE.R13. Si se analizan los ámbitos de estas nuevas unidades, se podrá comprobar que no coinciden con los de las unidades a que se refiere el proyecto de distribución de costes. Además, ha sido también alterado su aprovechamiento urbanístico.

La aprobación de este nuevo planeamiento no puede verse comprometida por la existencia de un convenio urbanístico previo, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 24-3 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre. Antes de dicha aprobación nada hicieron los recurrentes por el cumplimiento del convenio a que ahora se refieren y, además, a pesar de la nueva ordenación proporcionada por el Plan General Municipal que entró en vigor en el 2007, los promotores del expediente no formularon alegación de ningún tipo haciendo valer sus pretensiones, ni impugnaron el nuevo régimen urbanístico de los terrenos, ni expresaron referencia alguna a la vigencia y efectos del convenio de referencia.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de 31 de octubre de 2008.

2º.- Notificar el presente a cuantos resulten interesados en su conocimiento.

9º.- APROBACIÓN INICIAL DE REDELIMITACIÓN DE UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL ÁREA DE REPARTO AR3 Y MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE EJECUCIÓN.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Urbanismo en el siguiente sentido:

Vista propuesta de modificación de Plan General Municipal de Urbanismo de Olite, descriptiva y justificativa de la redelimitación de unidades de ejecución contempladas en dicho Plan para el área de reparto AR3 (polígono de Beire), así como para la determinación del sistema de actuación.

En la actualidad el área de Reparto AR3 se estructura en un único sector y éste, a su vez, en tres unidades de ejecución. A dicha área se ha adscrito el vial calificado de sistema general viario denominado S.G.V.2., cuyo aprovechamiento urbanístico se materializará en aquélla área.

Resulta necesario proceder a la adquisición de los terrenos de este sistema general viario a la vista del estado de las obras de canalización y bombeo de aguas residuales y construcción de nueva estación depuradora que en estos momentos lleva a cabo la sociedad pública NILSA y se encuentran en avanzado estado.

Por otro lado, y con el fin de facilitar la viabilidad de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo en el área de reparto AR3 mencionada, parece oportuno convertir las tres unidades de ejecución que actualmente contempla el planeamiento urbanístico en una sola, de forma que sean únicos también el proyecto de reparcelación y el de urbanización, sin perjuicio de que éste contemple las fases de ejecución que se entiendan convenientes para la mejor materialización de las obras.

Como quiera que el sistema general viario S.G.V.2 está adscrito al área de reparto AR3, parece conveniente asimismo propiciar su adquisición por el Ayuntamiento mediante la ocupación directa de los terrenos, garantizando desde luego a los propietarios sus derechos urbanísticos a materializar en dicha área, y por ello se contempla también en la propuesta de modificación el establecimiento de dicha forma de adquisición de terrenos dotacionales según prevé el artículo 186-1-b) de la mencionada Ley Foral 35/2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-3-f) de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la delimitación de unidades de ejecución y establecimiento o modificación del sistema de actuación constituyen determinaciones de ordenación pormenorizada.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de determinaciones de ordenación pormenorizada afectante a la delimitación de unidades de ejecución del área de reparto AR3, y establecimiento de la ocupación directa como forma de adquisición de los terrenos del sistema general S.G.V.2, tal y como se describe y define con detalle en el proyecto que obra en el expediente.

2º.- Cumplimentar el preceptivo trámite de información pública.

3º.- Notificar el presente acuerdo a cuantos puedan resultar interesados en su conocimiento.

10º.- MODIFICACIÓN DE PLAN GENERAL MUNICIPAL DE URBANISMO AFECTANTE A UNIDADES UER-3 Y UC1, Y DECLARACIÓN DE PARCELA SOBRENTE.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Urbanismo en el siguiente sentido:

En el proceso de ejecución de la urbanización de la unidad UER3 se ha observado la existencia de un espacio de dominio público adyacente a la parcela catastral 1.095 del polígono 15 (calle la Estación) que bien puede considerarse como residual. Dicho terreno supone un ensanchamiento de la acera prevista con respecto a la que dispone la misma en el resto de su trazado. Quiere ello decir que la sustracción del terreno que se considera sobrante no perjudica el tránsito peatonal ni disminuye la calidad de su uso.

El terreno que se considera sobrante puede tener un doble destino: por un lado, su incorporación a la parcela dotacional propiedad del Ayuntamiento que limita con aquél; y, por otro lado, el resto puede ser objeto de transmisión para su incorporación a la parcela catastral 1.095 del polígono 15 arriba mencionada.

Las anteriores operaciones suponen, además de un cambio en la calificación urbanística del terreno sobrante, una desafectación del dominio público en lo que se refiere a la parte que se pretende transmitir, y una adscripción a un uso o servicio público distinto al actual (mutación demanial) en cuanto a la parte que se incorpora a la parcela dotacional municipal adyacente.

En tal sentido, puede decirse que la calificación de un terreno como parcela sobrante procede en todos aquellos casos en los que se trate de terrenos de reducida extensión, forma irregular o emplazamiento o no fueren susceptibles de uso adecuado, tal y como ocurre en nuestro caso en cuanto a la porción de terreno de referencia que se prevé incorporar a la parcela 1.095 (Art. 102 Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra). La citada parcela sobrante recibe aprovechamiento urbanístico para su construcción única y exclusivamente en planta baja, y se incorpora en cuanto al resto de determinaciones urbanísticas a la unidad U.C.1. del Plan General Municipal de Urbanismo.

Se considera que, tanto la recalificación urbanística, como la desafectación y adscripción de la franja de terreno y su calificación como parcela sobrante pueden ser tramitadas en un mismo expediente administrativo, sobre todo teniendo en cuenta que, según dispone el artículo 103-3-a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra admite como alteración tácita de la calificación jurídica de los bienes locales la que se produce mediante la aprobación definitiva del planeamiento urbanístico y de los proyectos de obras y servicios.

Por todo ello, y a la vista de la documentación obrante en el expediente,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar inicialmente la modificación de Plan General Municipal y dar trámite al expediente a fin de:

- a) Segregar del viario público de la unidad UER3 el terreno que se describe en gráfico y documentación elaborados al efecto.
- b) Modificar el régimen de usos en la forma establecida en el proyecto correspondiente, de forma que la mencionada parcela se destine en el futuro, en parte, a usos dotacionales mediante su incorporación a la parcela dotacional municipal adyacente; y, en el resto, a usos residenciales.
- c) Declarar la parcela de nueva creación, en su parte destinada a usos residenciales, como sobrante a todos los efectos legales y en particular para su transmisión al dueño de la parcela privada colindante número 1.095 de catastro.
- d) Disponer la mutación demanial consistente en que la parte de terreno segregado del demanio público adyacente a la dotacional municipal contigua sea destinada a los fines dotacionales de ésta compartiendo a tal efecto su misma calificación y determinaciones urbanísticas.

2º.- Proceder a la información pública del expediente en la forma legalmente establecida.

11º.- APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE AFECTANTE A PARCELA 3 RESULTANTE DE REPARCELACIÓN DE UNIDAD UER3.-

Se somete a la consideración del Pleno y se aprueba el dictamen de la Comisión de Urbanismo en el siguiente sentido:

Visto proyecto de Estudio de Detalle afectante a parcela 3 de unidad UR3.

Se trata de un Estudio de Detalle para la modificación de alineaciones previstas inicialmente para dicha parcela y el espacio público circundante.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente.

Considerando lo dispuesto en artículo 62 y 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Navarra.

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Otorgar la aprobación inicial al meritado Estudio de Detalle.

3º.- Cumplimentar el preceptivo trámite de información pública y notificar asimismo el presente acuerdo a cuantos puedan resultar interesados en su conocimiento.

12º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVA Y JUDICIALES.

No hay ninguna.

13º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

El Pleno se da por enterado de las resoluciones de Alcaldía números 35 a 65, ambas inclusive.

14º.- ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Ninguno.

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

- La señora Alcaldesa informa sobre el estado de ejecución de las obras de reforma de las piscinas municipales, del embreado de algunos tramos de calles y de las de ampliación del cementerio.

- Don Evaristo Calzada informa asimismo de que se está considerando la formalización de convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Tafalla a fin de regular la conservación y el mantenimiento del polígono industrial La Nava, al tratarse de una actuación urbanística a caballo de los términos municipales de Olite y Tafalla. Con carácter previo se va a solicitar del SEPES la terminación de la zona ajardinada de cesión a los Ayuntamientos, el arreglo del terraplén existente al final del polígono y algunas otras obras a fin de dar por terminadas definitivamente las mismas y recibirlas en el patrimonio de los dos municipios.

Informa el mismo corporativo que también se están teniendo conversaciones con Nasuinsa para ver la posibilidad de desarrollar la ampliación del polígono industrial de Beire prevista en el Plan Municipal de Urbanismo.

En cuanto a las obras del polideportivo municipal, van a buen ritmo y la caldera de las instalaciones se está considerando la posibilidad de que sea finalmente de biomasa con el fin de cumplir con los requerimientos medioambientales

- Doña Pilar Sánchez recuerda que mañana será último sábado de mes y recuerda el compromiso de asistencia a concentración en Plaza de Carlos III como muestra de repulsa por la violencia de género y solidaridad con las víctimas de la misma. Además, el día 8 de marzo próximo se celebrará el día contra la violencia de género. Finalmente termina solicitando que en las convocatorias al Pleno no se utilice un lenguaje sexista.

- Doña Marta Perochena solicita la celebración de alguna sesión plenaria por la tarde, tal y como en un principio parece que se quedó, alternando sesiones por la mañana y por la tarde con el fin de compaginar mejor las jornadas laborales de los miembros de la Corporación.

- Don Gustavo Cárcar anuncia que la nueva página web estará lista el próximo día 4 de marzo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión y la señora Alcaldesa ordena levantar la misma siendo las catorce horas cuarenta minutos, de la que se extiende la presente acta en ... folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra número ..., que firma la señora Alcaldesa conmigo, el Secretario, de que doy fe.-